

**Reglamento Interior del H. Ayuntamiento del Municipio de Dolores Hidalgo. 14**  
DICIEMBRE 1990 AÑO LXXVII TOMO CXXVIII GUANAJUATO, GTO., 14 DE DICIEMBRE  
DE 1990 NUMERO 100 PRESIDENCIA MUNICIPAL - DOLORES HIDALGO, GTO.

**Reglamento Interior del H. Ayuntamiento del Municipio de Dolores Hidalgo, Gto**

EL CIUDADANO LIC. JOSE AZANZA JIMENEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE DOLORES HIDALGO, CUNA DE LA INDEPENDENCIA NACIONAL, ESTADO DE GUANAJUATO, HACE SABER A LOS HABITANTES DEL MISMO:

QUE EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE DOLORES HIDALGO, CUNA DE LA INDEPENDENCIA NACIONAL, GUANAJUATO, PERIODO 1989-1991, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 115, FRACCION II DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 117 FRACCION I DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE GUANAJUATO Y EN LOS ARTICULOS 16 FRACCION XVI, 76, 77, 80, 83, 84 Y 85 DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL, APROBO EL SIGUIENTE

**REGLAMENTO INTERIOR DEL H. AYUNTAMIENTO PARA EL MUNICIPIO DE DOLORES HIDALGO, C.I.N., GTO.**

CAPITULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1.  
ESTE REGLAMENTO CONTIENE DISPOSICIONES QUE REGULA LA INTEGRACIÓN, LA ORGANIZACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DEL AYUNTAMIENTO.

ARTICULO 2.  
EL AYUNTAMIENTO ES EL ÓRGANO COLEGIADO Y DELIBERANTE, DE ELECCIÓN POPULAR, ENCARGADO DE LA ADMINISTRACIÓN DEL MUNICIPIO E INTEGRADO POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL Y EL NÚMERO DE SÍNDICOS Y REGIDORES QUE DETERMINE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL.

ARTICULO 3.  
EL AYUNTAMIENTO ES EL ÓRGANO SUPREMO DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL Y TIENE COMPETENCIA PLENA SOBRE SU TERRITORIO, POBLACIÓN, ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA.

ARTICULO 4.  
EL AYUNTAMIENTO, ES EL REPRESENTANTE DEL MUNICIPIO Y POSEE EN CONSECUENCIA, PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO PARA LA CUAL PUEDE ESTABLECER Y DEFINIR LAS ACCIONES, CRITERIOS Y POLÍTICAS CON QUE DEBAN MANEJARSE LOS RECURSOS DEL MUNICIPIO.

ARTICULO 5.  
EL AYUNTAMIENTO DURARÁ EN SU CARGO TRES AÑOS, ENTRANDO EN FUNCIONES EL DÍA 1º DE ENERO DEL AÑO EN QUE INICIA SU EJERCICIO.

## CAPITULO SEGUNDO

### DE LA RESIDENCIA E INSTALACION DEL H. AYUNTAMIENTO.

#### ARTICULO 6.

EL AYUNTAMIENTO, RESIDIRÁ EN LA CABECERA MUNICIPAL, Y TENDRÁ SU DOMICILIO OFICIAL, EN EL INMUEBLE DESTINADO PARA TAL FIN. SÓLO CON LA APROBACIÓN DEL CONGRESO DEL ESTADO, PODRÁ TRASLADARSE A OTRO LUGAR, DENTRO DE SU CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL.

#### ARTICULO 7.

EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL, BAJO LA DIRECCIÓN DEL PRESIDENTE MUNICIPAL, EN SESIÓN SOLEMNE Y PÚBLICA EL DÍA PRIMERO DE ENERO, SIGUIENTE A LA ELECCIÓN, SE INSTALARÁ EN EL SALÓN DE CABILDOS DEL PALACIO MUNICIPAL, O EN EL LUGAR QUE HAYA SIDO DECLARADO RECINTO OFICIAL

#### ARTICULO 8.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL ELECTO, EN LOS TÉRMINOS DE LA LEGISLACIÓN APLICABLE, RENDIRÁ SU PROTESTA DE LEY Y, TOMARÁ A SU VEZ, LA PROTESTA DE LOS MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO ENTRANTE Y LO DECLARARÁ FORMALMENTE INSTALADO.

#### ARTICULO 9.

UNA VEZ QUE SE HAYA CUMPLIDO CON LA PROTESTA, EL PRESIDENTE MUNICIPAL, SÍNDICOS Y REGIDORES, PROCEDERÁN A CELEBRAR LA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA, EN LA CUAL EL PRESIDENTE MUNICIPAL PROPODRÁ AL SECRETARIO, TESORERO Y DEMÁS FUNCIONARIOS ANTE EL AYUNTAMIENTO.

#### ARTICULO 10.

ACTO CONTÍNUO, SE SOMETERÁ A VOTACIÓN LA PROPUESTA DE LOS FUNCIONARIOS MENCIONADOS EN EL PRECEPTO ANTERIOR. DE SER APROBADA, POR MAYORÍA ABSOLUTA, EL PRESIDENTE MUNICIPAL LES TOMARÁ LA PROTESTA DE LEY; EN CASO CONTRARIO, PROCEDERÁ UNA PROPUESTA MÁS, Y DE NO LOGRARSE TAMPOCO SU APROBACIÓN, TENDRÁ EL CARÁCTER DE PROVISIONALES LOS QUE DECIDA EL AYUNTAMIENTO DE CUALES QUIERA DE LAS DOS PROPUESTAS ANTERIORES Y, EN LA SIGUIENTE SESIÓN, ORDINARIA O EXTRAORDINARIA, RESOLVERÁ EN FORMA DEFINITIVA. EN TANTO, EL SECRETARIO SEA PROVISIONAL O DEFINITIVO, LEVANTARÁ EL ACTA RESPECTIVA EN LA QUE CONSIGNARÁ TODOS LOS ACUERDOS VERIFICADOS.

#### ARTICULO 11.

EN SEGUIDA, SE PROCEDERÁ A LA DISTRIBUCIÓN DE LAS DIVERSAS COMISIONES, CONFORME A LA LEY, INTEGRADAS POR LOS REGIDORES.

## CAPITULO TERCERO

### DE LAS COMISIONES DE LOS REGIDORES

#### ARTICULO 12.

LAS COMISIONES TENDRÁN POR OBJETO VIGILAR, ESTUDIAR, ANALIZAR Y PROPONER LA RESOLUCIÓN DE LOS ASUNTOS MUNICIPALES DE SU MATERIA ANTE EL AYUNTAMIENTO, PARA QUE ÉSTE ACUERDE Y DETERMINE LO CONDUCENTE.

ARTICULO 13.

LAS COMISIONES SERÁN INTEGRADAS POR LOS REGIDORES DE LA SIGUIENTE MANERA:

EN EL MEDIO URBANO

I. HACIENDA.

II. ALUMBRADO, PAVIMENTO Y BANQUETAS.

III. OBRAS POR COOPERACIÓN, PARQUES Y JARDINES.

IV. EDUCACIÓN, CULTURA, RECREACIÓN Y EDIFICIOS ESCOLARES.

V. SALUD PÚBLICA, CRUZ ROJA Y PANTEONES.

VI. ESPECTÁCULOS Y DEPORTES.

VII. AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO.

VIII. POLICÍA, TRÁNSITO, VIALIDAD Y CUERPO DE BOMBEROS.

IX. ABASTOS Y MERCADOS.

X. LIMPIA Y RECOLECCIÓN DE BASURA.

XI. REFORESTACIÓN URBANA Y PRESERVACIÓN DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO.

XII. PRENSA Y PROPAGANDA.

XIII. FRACCIONAMIENTOS Y ASENTAMIENTOS IRREGULARES.

XIV. ACCIÓN CÍVICA.

XV. BARRIOS Y COLONIAS.

EN EL MEDIO RURAL

I. ELECTRIFICACIÓN RURAL Y ALUMBRADO.

II. EDUCACIÓN, CULTURA, RECREACIÓN Y EDIFICIOS ESCOLARES.

III. SALUD PÚBLICA Y DEPORTES.

IV. OBRAS POR COOPERACIÓN Y REFORESTACIÓN.

V. CAMINOS, DRENAJE Y AGUA POTABLE.

VI. REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA.

VII. FOMENTO AGROPECUARIO.

VIII. SEGURIDAD PÚBLICA.

IX. PRESERVACIÓN DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO.

ARTICULO 14.

LAS COMISIONES SERÁN ENCOMENDADAS A LOS REGIDORES, CONGRUENTES A SU PROFESIÓN Y APTITUDES.

ARTICULO 15.

EL AYUNTAMIENTO PODRÁ CREAR TODAS LAS COMISIONES QUE LA ATENCIÓN DE LAS OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS REQUIERAN.

ARTICULO 16.

LOS REGIDORES QUE INTEGRAN LAS COMISIONES DURARÁN EN FUNCIONES UN AÑO, PUDIENDO SER REELECTOS PARA LA MISMA COMISIÓN.

ARTICULO 17.

PARA FACILITAR EL DESPACHO DE LOS ASUNTOS SE PODRÁN NOMBRAR NUEVAS COMISIONES POR MAYORÍA DE VOTOS.

ARTICULO 18.

LAS COMISIONES SERÁN INTEGRADAS POR UNO O MÁS MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO; O BIEN UN REGIDOR PODRÁ ATENDER UNA O MÁS COMISIONES.

ARTICULO 19.

LOS REGIDORES DEBERÁN PRESENTAR POR ESCRITO CADA TRES MESES, UN INFORME AL AYUNTAMIENTO ACERCA DEL ESTADO GENERAL QUE GUARDA EL ÁREA DE LA ADMINISTRACIÓN BAJO SU COMISIÓN.

ARTICULO 20.

EN CASO NECESARIO, LAS COMISIONES FUNDARÁN POR ESCRITO SUS DICTAMENES Y CONCLUIRÁN REDUCIÉNDOLAS A PROPOSICIONES CONCRETAS INDEPENDIENTEMENTE DE LA PARTE EXPOSITIVA, PARA QUE PUEDAN SUJETARSE A DISCUSIÓN.

ARTICULO 21.

LOS REGIDORES NO TIENEN FACULTADES EJECUTIVAS, POR LO QUE NO PODRÁN DAR ÓRDENES DIRECTAS, A LOS FUNCIONARIOS O EMPLEADOS MUNICIPALES. SU LABOR ES DE VIGILANCIA E INFORMACIÓN; CUANDO NOTAREN ALGUNA IRREGULARIDAD DENTRO DEL ÁREA DE SU COMPETENCIA, LO HARÁN SABER AL AYUNTAMIENTO PARA QUE TOMÉ LAS MEDIDAS PERTINENTES, O BIEN AL PRESIDENTE MUNICIPAL.

CAPITULO CUARTO

DE LAS ATRIBUCIONES DEL AYUNTAMIENTO.

ARTICULO 22.

SON ATRIBUCIONES DEL H. AYUNTAMIENTO, ADEMÁS DE LAS QUE LE OTORGA LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA PARTICULAR DEL ESTADO, LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL Y LAS RESTANTES LEYES ORDINARIAS:

I. EJERCER ACTOS DE DOMINIO SOBRE SUS BIENES INMUEBLES DE RÉGIMEN PRIVADO, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL CONGRESO DEL ESTADO;

II. ACEPTAR HERENCIAS, DONACIONES Y LEGADOS QUE SE REALICEN A FAVOR DEL MUNICIPIO;

III. CREAR LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS NECESARIAS PARA EL DESPACHO DE LOS ASUNTOS QUE REQUIERA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL.

IV. LLEVAR LA INFORMACIÓN ESTADÍSTICA DEL MUNICIPIO.

V. AUTORIZAR TRASFERENCIAS DE PARTIDAS PRESUPUESTALES;

VI. VIGILAR QUE EL TESORERO MUNICIPAL Y, DEMÁS PERSONAS QUE TENGAN RELACIÓN CON LOS VALORES MUNICIPALES CAUCIONEN SU MANEJO;

VII. RENDIR AL CONGRESO DEL ESTADO LA CUENTA PÚBLICA DEL AÑO ANTERIOR;

VIII. CONOCER Y EVALUAR LAS NECESIDADES Y CAPACIDAD DE ENDEUDAMIENTO;

IX. SOLICITAR LA EXPROPIACIÓN DE BIENES POR CAUSA DE UTILIDAD PÚBLICA.

X. REALIZAR Y AUTORIZAR OBRAS PÚBLICAS SUJETÁNDOSE A LA LEY DE LA MATERIA.

XI. ADQUIRIR BIENES EN CUALESQUIERA DE LAS FORMAS PREVISTAS POR LA LEY;

XII. ESTABLECE EMPRESAS PARAMUNICIPALES;

XIII. CUMPLIR Y HACER CUMPLIR, LAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE ELECCIONES Y CULTOS.

XIV. EJERCER LAS FACULTADES EN MATERIA DE SALUD, EN LOS TÉRMINOS QUE OTORGAR LAS LEYES RESPECTIVAS.

XV. INTERVENIR ANTE TODA CLASE DE AUTORIDADES, CUANDO SE AFECTEN LOS INTERESES MUNICIPALES.

XVI. CELEBRAR CONVENIOS, PARA PROPORCIONAR SEGURIDAD SOCIAL A LOS TRABAJADORES DEL MUNICIPIO, CON LOS ORGANISMOS DEL RAMO FEDERAL O ESTATAL, EN LOS TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES LEGALES;

XVII. COLABORAR EN LA CREACIÓN Y MANTENIMIENTO DE ESCUELAS PRIMARIAS, ASÍ COMO EL ESTABLECIMIENTO DE ESCUELAS DE CUALQUIER NIVEL EDUCATIVO;

XVIII. REVISAR Y APROBAR LOS MECANISMOS PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS A CARGO DEL MUNICIPIO;

XIX. ORDENAR QUE COMPAREZCA ANTE EL AYUNTAMIENTO, CUALQUIER FUNCIONARIO DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL, CUANDO SE DISCUTA ALGÚN ASUNTO, MATERIA DE LA COMPETENCIA DEL COMPARECIENTE, PARA QUE INFORME U ORIENTE AL CUERPO EDILICIO.

XX. RESOLVER, LOS RECURSOS INTERPUESTOS EN CONTRA DE LOS ACUERDOS DICTADOS POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL, O POR EL PROPIO AYUNTAMIENTO.

XXI. DICTAMINAR SOBRE LAS PETICIONES DE LOS PARTICULARES Y SOBRE TODOS AQUELLOS ASUNTOS QUE POR SU NATURALEZA NO TENGAN RELACIÓN CON LAS COMISIONES ENCOMENDADAS A LOS REGIDORES.

XXII. LAS QUE OTORGA LA LEY DE FRACCIONAMIENTOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES DEL ESTADO, EN EL TÍTULO I. CAPÍTULO SEGUNDO EN SU ARTÍCULO SÉPTIMO.

XXIII. CONSTITUIR EL COMITÉ DE PLANEACIÓN DE DESARROLLO MUNICIPAL, INCORPORANDO A LAS FUERZAS REPRESENTATIVAS DE LOS SECTORES SOCIAL, PÚBLICO Y PRIVADO.

## CAPITULO QUINTO

### DE LAS FUNCIONES DE LOS MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO.

#### ARTICULO 23.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL ES EL ENCARGADO DE EJECUTAR LOS ACUERDOS Y RESOLUCIONES TOMADAS POR EL AYUNTAMIENTO, EN SU CARÁCTER DE RESPONSABLE DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y DEL GOBIERNO MUNICIPAL Y REPRESENTARÁ AL AYUNTAMIENTO Y AL MUNICIPIO EN TODOS LOS ACTOS OFICIALES.

#### ARTICULO 24.

SON FUNCIONES DEL PRESIDENTE MUNICIPAL, ADEMÁS DE LAS CONSIGNADAS EN LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, LAS SIGUIENTES:

I. INFORMAR AL AYUNTAMIENTO, EL ESTADO QUE GUARDA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL.

II. PROPONER AL AYUNTAMIENTO, LOS PLANES Y PROGRAMAS DE DESARROLLO QUE REQUIERA EL MUNICIPIO;

III. SOMETER A LA CONSIDERACIÓN DEL AYUNTAMIENTO, A LOS DELEGADOS MUNICIPALES PROPIETARIOS Y SUPLENTE.

IV. VIGILAR QUE SE INTEGREN Y FUNCIONEN LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS, LOS CONSEJOS DE COLABORACIÓN Y LAS DISTINTAS COMISIONES MUNICIPALES.

V. VIGILAR EL FUNCIONAMIENTO DE LAS DEPENDENCIAS ENCARGADAS DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES DENTRO DE SU COMPETENCIA, A FIN DE QUE SE CUMPLAN CON SUS ACTIVIDADES ESPECÍFICAS;

VI. GESTIONAR Y TRAMITAR, ANTE LAS AUTORIDADES COMPETENTES, LOS ASUNTOS RELATIVOS AL MUNICIPIO;

VII. EFECTUAR VISITAS A LAS DELEGACIONES, PARA CONOCER SUS PROBLEMAS O CARENCIAS Y, AUXILIARLAS, EN LA SOLUCIÓN DE LOS MISMOS;

VIII. PROPONER AL AYUNTAMIENTO LOS MIEMBROS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE DESARROLLO MUNICIPAL, CONFORME A LO DISPUESTO EN LA LEY DE PLANEACIÓN PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO.

IX. DIRIGIR Y SUPERVISAR EL CUMPLIMIENTO DEL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO;

DE LOS SINDICOS.

ARTICULO 25.

EL SÍNDICO, ES EL ENCARGADO DE PROCURAR POR LOS INTERESES DEL MUNICIPIO, DE REPRESENTARLO JURÍDICAMENTE Y, DE HACER LAS VECES DEL MINISTERIO PÚBLICO, EN LOS CASOS Y CONDICIONES QUE DETERMINE LA LEY ORGÁNICA DE DICHA INSTITUCIÓN.

ARTICULO 26.

SON FUNCIONES DEL SÍNDICO, ADEMÁS DE LAS CONSIGNADAS EN LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL;

I. LA VIGILANCIA Y DEFENSA DE LOS INTERESES MUNICIPALES.

II. ASISTIR A LAS VISITAS DE INSPECCIÓN QUE SE HAGAN A LA TESORERÍA;

III. COMPARECER COMO REPRESENTANTE DEL AYUNTAMIENTO, ANTE LA COMISIÓN DE GRAN JURADO DEL CONGRESO DEL ESTADO, PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 103 Y DEMÁS RELATIVOS DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL;

IV. REALIZAR LOS TRÁMITES PARA LEGALIZAR LA PROPIEDAD DE LOS BIENES MUNICIPALES, E INTERVENIR EN LA FORMULACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LOS INVENTARIOS DE LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES DEL MUNICIPIO.

V. INVESTIGAR LAS QUEJAS QUE EL PÚBLICO PRESENTE, EN CONTRA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES E INFORMAR OPORTUNAMENTE AL PRESIDENTE MUNICIPAL;

VI. DENUNCIAR, ANTE LAS AUTORIDADES COMPETENTES, A LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE INCURRAN EN RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA O PENAL, EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES O ENCARGOS;

VII. PROPONER AL AYUNTAMIENTO, MEDIDAS DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO DE LOS PLANES DE DESARROLLO MUNICIPAL.

ARTICULO 27.

CUANDO EL AYUNTAMIENTO, CONFORME A LA LEY, TENGA MÁS DE UN SÍNDICO, ÉSTOS SE TURNARÁN PARA EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES, SIN PERJUICIO DE QUE LAS EJERZAN EN FORMA CONJUNTA.

DE LOS REGIDORES.

ARTICULO 28.

LOS REGIDORES, SON LOS ENCARGADOS DE VIGILAR, EL EFICIENTE DESEMPEÑO DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL Y DE LA EFICAZ PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS, CONFORME A LAS COMISIONES QUE LES CONFIERE EL AYUNTAMIENTO.

ARTICULO 29.

SON FUNCIONES DE LOS REGIDORES, ADEMÁS DE LAS CONSIGNADAS EN LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, LAS SIGUIENTES:

- I. AUXILIAR AL PRESIDENTE MUNICIPAL, EN EL DESEMPEÑO DE LAS DISTINTAS RAMAS DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.
- II. VIGILAR LA DEBIDA APLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE LAS LEYES, REGLAMENTOS Y NORMAS, EN LAS ÁREAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, RELATIVAS A LAS COMISIONES QUE LES HAYAN ASIGNADO;
- III. RECABAR LOS DATOS E INFORMACIONES QUE REQUIEREN PARA EL MEJOR DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES;
- IV. PROPONER ANTE EL PRESIDENTE MUNICIPAL, LA CELEBRACIÓN DE SESIONES DE CABILDO, PARA TRATAR ASUNTOS DE SU COMPETENCIA QUE REQUIERAN UNA SOLUCIÓN INMEDIATA.

#### CAPITULO SEXTO

##### DE LAS FUNCIONES DEL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.

#### ARTICULO 30.

EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, TENDRÁ ADEMÁS DE LAS FUNCIONES QUE LE OTORGA LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, EL DESPACHO DE LOS SIGUIENTES ASUNTOS:

- I. COORDINAR Y ATENDER TODAS AQUELLAS ACTIVIDADES QUE LE SEAN ENCOMENDADAS POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL;
- II. LLEVAR LOS LIBROS Y REGISTROS DE LAS ACTIVIDADES MUNICIPALES.
- III. DISEÑAR Y PREPARAR FORMAS E INSTRUCTIVOS DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO, PARA EL MEJOR DESEMPEÑO DE LAS ACTIVIDADES Y FUNCIONES DEL AYUNTAMIENTO;
- IV. FORMULAR EL ORDEN DEL DÍA DE LAS SESIONES DEL H. AYUNTAMIENTO, A PETICIÓN DEL PRESIDENTE MUNICIPAL.
- V. PROPORCIONAR ASESORÍA JURÍDICA A LAS DEPENDENCIAS MUNICIPALES, PROMOVRIENDO LAS INICIATIVAS REGLAMENTARIAS Y TURNANDO ÉSTAS AL AYUNTAMIENTO PARA SU ESTUDIO, REVISIÓN Y DICTÁMEN.
- VI. DAR A CONOCER A TODAS LAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO MUNICIPAL LOS ACUERDOS TOMADOS POR EL CABILDO.

#### CAPITULO SEPTIMO

##### DEL PROCEDIMIENTO REGLAMENTO MUNICIPAL.

#### ARTICULO 31.

LA FACULTAD PARA PROPONER PROYECTOS DE REGLAMENTOS, BANDOS DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO, ASÍ COMO REFORMAS Y ADICIONES A LOS REGLAMENTOS EN VIGOR, CORRESPONDE:

- I. AL PRESIDENTE MUNICIPAL.
- II. SÍNDICO (S).
- III. REGIDORES.

#### ARTICULO 32.

LOS TITULARES DE LAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL ENVIARÁN AL H. AYUNTAMIENTO, LOS PROYECTOS DE REGLAMENTOS O DE REFORMAS O ADICIONES A LOS REGLAMENTOS EN VIGOR EN AQUELLOS ASUNTOS INHERENTES A SU COMPETENCIA A TRAVÉS DEL REGIDOR CORRESPONDIENTE O DEL PROPIO PRESIDENTE MUNICIPAL

ARTICULO 33.

LAS INICIATIVAS ANTERIORMENTE SEÑALADAS SERÁN ENTREGADAS AL PRESIDENTE MUNICIPAL EL CUAL DARÁ CUENTA AL AYUNTAMIENTO DEL PROYECTO Y SE TURNARÁ A LA COMISIÓN QUE DESIGNE EL CABILDO PARA SU ESTUDIO.

ARTICULO 34.

LA COMISIÓN UNA VEZ TERMINADO EL ESTUDIO DEL PROYECTO QUE CONTENGA LA INICIATIVA LO PRESENTARÁ AL AYUNTAMIENTO POR CONDUCTO DEL SECRETARIO DEL MISMO, A FIN DE QUE ÉSTE SEA DISCUTIDO Y APROBADO EN LO GENERAL.

ARTICULO 35.

UNA VEZ APROBADO EN LO GENERAL, SE PASARÁ A DISCUTIR EL PROYECTO DE INICIATIVA EN LO PARTICULAR.

ARTICULO 36.

APROBADO EL PROYECTO, TANTO EN LO GENERAL COMO EN LO PARTICULAR, SE REMITIRÁ AL PRESIDENTE MUNICIPAL PARA QUE PROCEDA SU PUBLICACIÓN EN LOS TÉRMINOS DE LEY.

ARTICULO 37.

LOS AYUNTAMIENTOS TENDRÁN FACULTADES PARA REGLAMENTAR, DENTRO DE SU ÁMBITO Y SIN CONTRAVENIR DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LAS LEYES DE LA MATERIA, SOBRE:

I. LAS FUNCIONES INTERNAS DE LAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL.

II. SERVICIOS DE INFRAESTRUCTURA URBANA:

- a) AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO.
- b) ALUMBRADO PÚBLICO.
- c) GUARNICIONES, BANQUETAS Y PAVIMENTOS.

III. REDES DE SERVICIO:

- a) LIMPIA Y RECOLECCIÓN DE BASURA;
- b) POLICÍA PREVENTIVA Y TRÁNSITO MUNICIPAL.
- c) BOMBEROS Y RESCATE.

IV. SERVICIOS DE EQUIPAMIENTO URBANO MUNICIPAL;

- a) RASTROS;
- b) PANTEONES;
- c) MERCADOS;
- d) CENTRALES DE ABASTO;
- e) ESTACIONAMIENTOS;
- f) UNIDADES DEPORTIVAS;
- g) PARQUES Y JARDINES;

V. REGULACIÓN URBANA.

- a) ALINEAMIENTOS
- b) NOMENCLATURA Y NUMERACIÓN.
- c) USOS Y DESTINOS DEL SUELO;
- d) REFORESTACIÓN URBANA;
- e) CONSTANCIA DE DENSIDAD DE CONSTRUCCIÓN;
- f) LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN.
- g) LICENCIAS PARA ANUNCIOS Y LETREROS;

h) ENTORNO URBANO.

VI. ADMINISTRACIÓN DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL;

a) PARTICIPACIÓN EN LAS RESERVAS TERRITORIALES.

b) CONTROL Y VIGILANCIA EN LA UTILIZACIÓN DEL SUELO.

c) INTERVENCIÓN EN LA TENENCIA DE LA TIERRA.

d) PARTICIPACIÓN EN LA CREACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE RESERVAS ECOLÓGICAS.

e) INTERVENCIÓN EN LA PRESERVACIÓN DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y DEL MEDIO AMBIENTE.

VII. PATRIMONIO MUNICIPAL:

a) HACIENDA MUNICIPAL

A.1.- FORMULACIÓN DEL PRESUPUESTO GENERAL DE EGRESOS;

A.2.- FORMULACIÓN DEL PRONÓSTICO DE INGRESOS;

b) PATRIMONIO INMOBILIARIO E HISTÓRICO;

c) BIENES INMUEBLES Y MUEBLES.

VIII. FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES,

INDUSTRIALES Y DE SERVICIOS, EN MATERIA DE DE HIGIENE, SEGURIDAD, HORARIOS, ETC EN:

a) FARMACIAS

b) CANTINAS

c) SALONES DE BELLEZA Y PELUQUERÍAS

d) TIENDAS DE ROPA

e) TIENDAS DE ABARROTES

f) SUPER MERCADOS;

g) TINTORERÍAS

h) TALLERES MECÁNICOS

i) REFACCIONARIAS

j) RESTAURANTES, ETC.

IX. PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

a) COMITÉS DE MANZANA

b) COMITÉS DE COLONOS

c) PATRONATOS

d) CONSEJOS DE COLABORACIÓN;

e) JUNTA DE VECINOS, ETC.,

X. ACTIVIDADES CÍVICAS, SOCIALES, RECREATIVAS Y CULTURALES;

a) PROMOCIÓN CULTURAL

b) FESTIVIDADES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

c) SERVICIOS TURÍSTICOS

d) ACTIVIDADES DEPORTIVAS

e) PREMIOS ESTÍMULOS Y RECOMPENSAS.

Y EN TODOS AQUELLOS ASPECTOS QUE EL H. AYUNTAMIENTO CONSIDERE NECESARIO REGLAMENTAR EN BIENESTAR DE LA COMUNIDAD.

CAPITULO OCTAVO

DE LAS SESIONES DEL H. AYUNTAMIENTO

ARTICULO 38.

LAS SESIONES DEL AYUNTAMIENTO SE LLEVARÁN A CABO EN EL SALÓN DE CABILDOS, SALVO QUE EL PROPIO AYUNTAMIENTO PROPONGA Y APRUEBE POR MAYORÍA UN LUGAR DISTINTO PARA ELLO.

ARTICULO 39.

LAS SESIONES DEL AYUNTAMIENTO SERÁN PÚBLICAS, PERO ÉSTE PODRÁ ACORDAR QUE SEAN SECRETAS, CUANDO EXISTAN CAUSAS QUE ASÍ LO JUSTIFIQUEN.

ARTICULO 40.

EL PRESIDENTE VIGILARÁ EL ORDEN Y BUEN DESARROLLO DE LAS SESIONES HACIENDO USO DE LAS MEDIDAS DISCIPLINARIAS QUE ESTABLECE EL PRESENTE REGLAMENTO EN CONTRA DEL PÚBLICO O MUNÍCIPES EN SU CASO.

ARTICULO 41.

LAS SESIONES COMENZARÁN CON LA LISTA DE ASISTENCIA Y A CONTINUACIÓN, EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DARÁ LECTURA DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR, LA QUE SERÁ APROBADA O CORREGIDA EN SU CASO; EN SEGUIDA SE DARÁ CUENTA DE LOS ASUNTOS CON APEGO A LA ORDEN DEL DÍA, QUE PREVIAMENTE HABRÁ DE FORMULAR EL PRESIDENTE, FUNCIÓN QUE PODRÁ DELEGAR EN EL SECRETARIO.

ARTICULO 42.

LAS SESIONES DEL AYUNTAMIENTO SERÁN ORDINARIAS, EXTRAORDINARIAS O SOLEMNES. PARA QUE TENGAN VALIDEZ LAS SESIONES DEL AYUNTAMIENTO DEBERÁN DE ESTAR PRESENTES, POR LO MENOS, LA MITAD MÁS UNO DE LOS MIEMBROS INTEGRANTES DEL CUERPO EDILICIO, SALVO QUE EL PROPIO REGLAMENTO Y LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL EXIJAN UNA MAYORÍA ESPECIAL.

ARTICULO 43.

EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, A PETICIÓN DEL PRESIDENTE MUNICIPAL, POR LO MENOS CON 48 HORAS DE ANTICIPACIÓN, CONVOCARÁ SEÑALANDO FECHA, DÍA Y HORA, A LAS SESIONES ORDINARIAS O SOLEMNES, Y EN LA MISMA SE CONTENDRÁ EL ORDEN DEL DÍA.

ARTICULO 44.

EN EL CASO DE QUE A UNA SESIÓN DEL AYUNTAMIENTO NO ASISTIERA LA MAYORÍA, DESPUÉS DE HABER TRANSCURRIDO UN LAPSO DE 30 MINUTOS DE LA HORA SEÑALADA, SE CITARÁ A UNA NUEVA SESIÓN, LA QUE SERÁ VÁLIDA CON EL NÚMERO DE MIEMBROS QUE ASISTAN, SALVO QUE EN ELLA DEBAN TRATARSE ASUNTOS PARA LOS QUE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL O ESTE REGLAMENTO EXIJAN UNA MAYORÍA ESPECIAL.

ARTICULO 45.

EL H. AYUNTAMIENTO SESIONARÁ EN FORMA ORDINARIA, CUANDO MENOS DOS VECES POR MES; DE TODAS SUS REUNIONES, EN LIBRO ESPECIAL, EL SECRETARIO LEVANTARÁ ACTA EN LA QUE SE ASIENTEN LOS ASUNTOS TRATADOS Y LOS ACUERDOS TOMADOS.

ARTICULO 46.

LAS SESIONES EXTRAORDINARIAS SE CELEBRARÁN PARA TRATAR EXCLUSIVAMENTE LOS TEMAS ESPECÍFICOS T URGENTES PARA LOS QUE SE HUBIERA CONVOCADO.

ARTICULO 47.

EL AYUNTAMIENTO POR ACUERDO DE LA MITAD MÁS UNO DE LOS MUNÍCIPIES, PODRÁ CITAR A SESIONES ORDINARIAS O EXTRAORDINARIAS CUANDO HAYA OMISIÓN POR PARTE DEL PRESIDENTE MUNICIPAL EN LOS SIGUIENTES CASOS:

I. TRATÁNDOSE DE SESIONES ORDINARIAS, CUANDO ESTANDO POR CONCLUIR UN MES NATURAL, NO SE HAYAN CELEBRADO LAS SESIONES QUE COMO MÍNIMO FIJA ESTE REGLAMENTO.

II. EN CUANTO A LAS EXTRAORDINARIAS, CUANDO DEBA TRATARSE ALGÚN ASUNTO QUE PUDIERA AFECTAR LOS INTERESES DEL MUNICIPIO. LA CITACIÓN DEBERÁ HACERSE POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO.

ARTICULO 48.

SERÁN SESIONES SOLEMNES, LAS SIGUIENTES:

I. CUANDO EL AYUNTAMIENTO O CONSEJO MUNICIPAL; EN SU CASO RINDA LA PROPUESTA DE LEY;

II. LOS INFORMES ANUALES DEL PRESIDENTE MUNICIPAL;

III. LAS DEMÁS QUE ASÍ DETERMINE EL PROPIO AYUNTAMIENTO.

ARTICULO 49.

UNA VEZ CONCLUIDO EL TEMARIO DE LA ORDEN DEL DÍA Y TRATADOS LOS ASUNTOS GENERALES, EL PRESIDENTE MUNICIPAL DECLARARÁ CLAUSURADA LA SESIÓN.

CAPITULO NOVENO

DEL DEBATE Y VOTACION DE LAS SESIONES.

ARTICULO 50.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONDUCIRÁ Y COORDINARÁ LOS DEBATES, EN LOS CUALES PODRÁN PARTICIPAR TODOS LOS MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO, EN EL ORDEN EN QUE SOLICITEN HACER USO DE LA PALABRA.

ARTICULO 51.

LOS MUNÍCIPIES PODRÁN PROPONER, INFORMAR Y DISCUTIR EN FORMA RAZONADAS Y RESPETUOSA ACERCA DE LOS ASUNTOS QUE CONOZCA EL AYUNTAMIENTO.

ARTICULO 52.

A LAS PROPOSICIONES Y DICTÁMENES QUE HAGAN LOS COMISIONADOS SOBRE ASUNTOS DE SU RAMO, SE LES DARÁ ÍNTEGRA LECTURA POR UNA SOLA VEZ ANTES DE SOMETERLAS A DISCUSIÓN Y LAS QUE PROMUEVAN SOBRE ASUNTOS QUE NO FUEREN DE SUS COMISIONES, PASARÁN A LA COMISIÓN CORRESPONDIENTE PARA DICTAMEN.

ARTICULO 53.

DURANTE LAS DISCUSIONES, LOS MUNÍCIPIES GUARDARÁN COMPOSTURA; LAS INTERVENCIONES SERÁN EN TODO CASO CLARAS Y PRECISAS, Y DEBERÁN REFERIRSE SIEMPRE AL ASUNTO EN ANÁLISIS; CUANDO SE SUSCITE ALGUNA DESVIACIÓN, EL PRESIDENTE PEDIRÁ AL EXPOSITOR QUE RETOME EL TEMA.

ARTICULO 54.

NINGÚN MIEMBRO DEL AYUNTAMIENTO PODRÁ SER INTERRUMPIDO EN EL USO DE LA PALABRA, A MENOS QUE SE TRATE DE UNA MOCIÓN DE ORDEN O DE ALGUNA

INTERPELACIÓN. EL PRESIDENTE DECIDIRÁ SI PERMITE O NO LA INTERPELACIÓN. ES ATRIBUCIÓN EXCLUSIVA DEL PRESIDENTE MUNICIPAL IMPONER EL ORDEN DURANTE EL DESARROLLO DE LAS SESIONES.

ARTICULO 55.

EN EL CASO DE UNA MOCIÓN SUSPENSIVA, SI SE APRUEBA, EL PRESIDENTE FIJARÁ DE INMEDIATO, LA FECHA Y LA HORA EN QUE LA SESIÓN CONTINUARÁ.

ARTICULO 56.

POR MOCIÓN SUSPENSIVA SE ENTIENDE, LA PROPOSICIÓN PLANTEADA POR UN MUNÍCIPE PARA DIFERIR LA SESIÓN QUE SE ESTÁ CELEBRANDO.

ARTICULO 57.

NO SE PODRÁ PROMOVER MOCIÓN SUSPENSIVA ALGUNA, EN LA DISCUSIÓN DE ASUNTOS QUE SEAN DE CARÁCTER URGENTE O GRAVE. EN LOS DEMÁS CASOS, SE OIRÁ AL PROMOVENTE Y A OTRO MUNÍCIPE EN SENTIDO CONTRARIO Y, DE INMEDIATO, SE TOMARÁ LA VOTACIÓN.

ARTICULO 58.

NINGÚN MIEMBRO DEL H. AYUNTAMIENTO PODRÁ HACER USO DE LA PALABRA, MÁS DE DOS VECES SOBRE EL MISMO PUNTO NI EXCEDERSE DE DIEZ MINUTOS EN CADA VEZ, EXCEPTO, CUANDO SEAN AUTORES DEL DICTÁMEN EN COMENTO.

ARTICULO 59.

AL SOMETERSE A DISCUSIÓN, CUALESQUIER ASUNTO, DEBERÁN EXPONERSE LAS RAZONES Y FUNDAMENTOS QUE LOS MOTIVEN. SI AL TÉRMINO DE DICHA EXPOSICIÓN NADIE SOLICITA EL USO DE LA PALABRA O BIEN, SE ESTIMA SUFICIENTEMENTE DISCUTIDO, SERÁ PUESTO A VOTACIÓN.

ARTICULO 60.

AL HACER USO DE LA PALABRA, LOS MUNÍCIPE TENDRÁN LA ABSOLUTA LIBERTAD PARA EXPRESAR SUS ÍDEAS.

ARTICULO 61.

CUANDO UN DICTÁMEN O PROPOSICIÓN, CONSTARE DE VARIOS PUNTOS O, DE MÁS DE UN ARTÍCULO, SE DISCUTIRÁ, PRIMERO EN LO GENERAL Y, SI SE APRUEBA, SE VOTARÁ EN SEGUIDA; POSTERIORMENTE, Y SIEMPRE QUE UN MUNÍCIPE LO SOLICITE, SE DISCUTIRÁ CADA PUNTO O ARTÍCULO EN LO PARTICULAR. UNA VEZ APROBADO, SE ORDENARÁ LO CONDUCENTE PARA SU EJECUCIÓN.

ARTICULO 62.

SI UN DICTAMEN FUESE DESECHADO, CUALQUIER MUNÍCIPE PODRÁ PROPONER LOS TÉRMINOS EN QUE DEBE RESOLVERSE EL ASUNTO, Y SE PONDRÁ A DISCUSIÓN LA NUEVA PROPOSICIÓN. SI NINGUNO DE LOS MUNÍCIPE QUISIERA HACER LA PROPOSICIÓN, VOLVERÁ EL DICTAMEN A LA COMISIÓN PARA QUE LO PRESENTE REFORMADO.

ARTICULO 63.

NO PODRÁ EFECTUARSE NINGUNA DISCUSIÓN, NI RESOLVERSE NINGÚN ASUNTO, CUANDO EL MUNÍCIPE DEL RAMO ESTÉ AUSENTE POR CAUSA JUSTIFICADA EXCEPTO, CUANDO LA PERSONA LUDIDA HUBIERE EXPRESADO SU

CONSENTIMIENTO POR ESCRITO. CUANDO LA COMISIÓN ESTÉ INTEGRADA POR DOS O MÁS MUNÍCIPES BASTARÁ LA PRESENCIA DE UNO DE ELLOS.

ARTICULO 64.

NINGUNA DISCUSIÓN PODRÁ SUSPENDERSE SI NO HA CONCLUÍDO, SOLO POR LAS SIGUIENTES CAUSAS:

I. POR ACUERDO DE LAS DOS TERCERAS PARTES DE LOS MUNÍCIPES CONCURRENTES A LA SESIÓN, EN CUYO CASO SE FIJARÁ DE INMEDIATO EL DÍA Y LA HORA EN QUE LA DISCUSIÓN CONTINUARÁ.

II. POR MOCIÓN SUSPENSIVA APROBADA POR EL AYUNTAMIENTO.

ARTICULO 65.

QUEDA ESTRUCTAMENTE PROHIBIDO A CUALQUIER MIEMBRO DEL AYUNTAMIENTO, ABANDONAR LA SESIÓN ANTES DE QUE ESTÉ CONCLUÍDA, SALVO CASOS DE CAUSA JUSTIFICADA, A JUICIO DE LA MAYORÍA DE LOS PRESENTES.

ARTICULO 66.

CUANDO SE CONSIDERE AGOTADA LA DISCUSIÓN DE UN ASUNTO, EL PRESIDENTE LO SOMETERÁ DE INMEDIATO A VOTACIÓN.

ARTICULO 67.

LOS ACUERDOS DEL AYUNTAMIENTO SE TOMARÁN POR MAYORÍA DE VOTOS, SALVO AQUELLOS CASOS EN QUE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, O EL PRESENTE REGLAMENTO, EXIJA UNA MAYORÍA ESPECIAL. EN CASO DE EMPATE EL PRESIDENTE MUNICIPAL, TENDRÁ VOTO DE CALIDAD.

ARTICULO 68.

LA VOTACIÓN SERÁ ECONÓMICA O SECRETA; LA ECONÓMICA, CONSISTIRÁ EN LEVANTAR LA MANO O PONERSE DE PIE MANIFESTANDO ASÍ SU APROBACIÓN. LA SECRETA CONSISTIRÁ EN EMITIR EL VOTO A TRAVÉS DE CÉDULAS Y EN FORMA PERSONAL, SIEMPRE Y CUANDO ASÍ LO SOLICITEN LAS DOS TERCERAS PARTES DE LOS MIEMBROS PRESENTES.

ARTICULO 69.

TIENEN OBLIGACIÓN DE EXCUSARSE A VOTAR Y, AÚN DE DISCUTIR; EL QUE TUVIERE INTERÉS PERSONAL EN EL ASUNTO; EL QUE FUERE APODERADO DE LA PERSONA INTERESADA, O TENER PARENTESCO EN LÍNEA RECTA, SIN LIMITACIÓN DE GRADO, EN LA COLATERAL POR CONSANGUINIDAD, HASTA EL CUARTO GRADO, Y EN LA COLATERAL POR AFINIDAD, HASTA EL SEGUNDO, O BIEN, EXISTIEREN EVIDENTES VÍNCULOS DE AMISTAD O DE ENEMISTAD.

ARTICULO 70.

CUANDO SE NECESITE PARA LA RESOLUCIÓN DE UN ASUNTO EL VOTO DE LAS DOS TERCERAS PARTES DE LOS MUNÍCIPES PRESENTES, Y EL NÚMERO DE ÉSTOS NO FUERE DIVISIBLE ENTRE TRES, SE LE AGREGARÁN TANTAS UNIDADES COMO SE REQUIERE PARA QUE LO SEA, Y LAS DOS TERCERAS PARTES DEL NÚMERO RESULTANTE, SERÁN LOS VOTOS NECESARIOS PARA LA RESOLUCIÓN DEL ASUNTO.

ARTICULO 71.

CUANDO SE REQUIERA EL VOTO DE LAS DOS TERCERAS PARTES DE LA TOTALIDAD DE LOS MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO, SE COMPRENDERÁ EL NÚMERO TOTAL DE LOS MIMOS CON VOTO HÁBIL, AÚN DE AQUELLOS QUE GOZAREN DE LICENCIA RECABÁNDOSE DE ÉSTOS EL SENTIDO DE SU VOTO, PREVIO INFORME DEL CASO QUE AL EFECTO SE LES REMITIRÁ.

ARTICULO 72.

SE REQUERIRÁ DE LA APROBACIÓN DE MAYORÍA ABSOLUTA DE VOTOS, CUANDO SEAN DESIGNADOS EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EL TESORERO Y DEMÁS FUNCIONARIOS MUNICIPALES. SE ENTIENDE POR MAYORÍA ABSOLUTA EL VOTO DE LA MAYORÍA MÁS UNO DE LA TOTALIDAD DE LOS INTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO.

ARTICULO 73.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL, SERÁ EL RESPONSABLE DE DAR CUMPLIMIENTO A LOS ACUERDOS TOMADOS POR EL AYUNTAMIENTO, DEBIENDO INFORMAR DE LOS RESULTADOS EN LAS SESIONES POSTERIORES.

CAPITULO DECIMO

DE LA REVOCACION DE ACUERDOS

ARTICULO 74.

EL AYUNTAMIENTO POR EL ACUERDO DE LAS DOS TERCERAS PARTES DE LOS MIEMBROS QUE LO INTEGRAN, PODRÁN REVOCAR SUS PROPIOS ACUERDOS, EN LOS SIGUIENTES CASOS:

- I. CUANDO POR CIRCUNSTANCIAS POSTERIORES SEA DE IMPOSIBLE EJECUCIÓN EL ACUERDO TOMADO;
- II. EN EL CASO DE QUE, CON SU EJECUCIÓN, SE CONTRAVENGAN DISPOSICIONES DE ORDEN PÚBLICO;
- III. EN EL SUPUESTO DE QUE, CON SU EJECUCIÓN, SE AFECTEN INJUSTAMENTE DERECHOS TERCEROS;
- IV. CUANDO ASÍ LO DEMANDA EL INTERÉS PÚBLICO O LA TRANQUILIDAD SOCIAL;
- V. PARA CUMPLIR RESOLUCIONES DICTADAS EN MATERIA QUE DIERON ORIGEN AL JUICIO DE GARANTÍAS.

CAPITULO DECIMO PRIMERO

DE LOS RECURSOS CONTRA LOS ACUERDOS Y DEMAS RESOLUCIONES DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL.

ARTICULO 75.

LOS RECURSOS ESTABLECIDOS EN EL CAPÍTULO SEGUNDO DEL TÍTULO SÉPTIMO, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, SE TRAMITARÁN EN LA FORMA Y TÉRMINOS QUE AHÍ MISMO SE SEÑALAN Y, SE INTERPONDRÁN POR ESCRITO EN LOS PLAZOS ESTABLECIDOS, ANTE EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, QUIEN DARÁ CUENTA DE ELLOS AL CUERPO EDILICIO EN LA SESIÓN INMEDIATA.

ARTICULO 76.

EN LOS CASOS DEL ARTÍCULO 93 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, EL H. AYUNTAMIENTO, UNA VEZ ENTERADO DEL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN DESIGNARÁ UNA COMISIÓN PARA ANALIZAR A FONDO EL ASUNTO Y RESOLVER LO

CONDUCTENTE EN LA SIGUIENTE SESIÓN, O BIEN RESOLVERÁ DE PLANO, SI CONSIDERA SUFICIENTE PARA ELLO, EL SOLO ESCRITO DE INTERPOSICIÓN DEL RECURSO Y EL INFORME QUE RINDA EL SECRETARIO.

ARTICULO 77.

LA RESOLUCIÓN QUE RECAIGA AL RECURSO, SERÁ GLOSADA POR EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, QUIEN A LA BREVEDAD POSIBLE NOTIFICARÁ AL RECURRENTE. SI TAL RESOLUCIÓN CAUSA AGRAVIO AL RECURRENTE, PODRÁ ACUDIR ANTE EL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO A TRAMITAR JUICIO DE NULIDAD SOBRE EL ACTO IMPUGNADO.

CAPITULO DECIMO SEGUNDO  
DE LAS SUPLENCIAS.

ARTICULO 78.

LAS FALTAS DEFINITIVAS Y LAS TEMPORALES POR LICENCIA DE MÁS DE DOS MESES DE LOS REGIDORES Y SÍNDICOS PROPIETARIOS, SE CUBRIRÁN CON LOS RESPECTIVOS SUPLENTE.

ARTICULO 79.

LAS FALTAS CONSECUTIVAS DE LOS SÍNDICOS O REGIDORES PROPIETARIOS DURANTE MÁS DE DOS MESES SIN CAUSA JUSTIFICADA, TENDRÁN EL CARÁCTER DE ABANDONO DEFINITIVO DEL CARGO.

ARTICULO 80.

LAS FALTAS DEL PRESIDENTE Y SECRETARIO SERÁN CUBIERTAS EN LOS TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 29 Y 34 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL

ARTICULO 81.

LAS FALTAS TEMPORALES Y LAS DEFINITIVAS DE LOS DELEGADOS MUNICIPALES SERÁN CUBIERTAS POR LOS SUPLENTE.

ARTICULO 82.

LA JUSTIFICACIÓN DE LAS CAUSAS DE AUSENCIA DE LOS REGIDORES Y SÍNDICOS, DEBERÁ PRESENTARSE DENTRO DE LOS CINCO DÍAS SIGUIENTES A LA FALTA, ANTE EL PRESIDENTE MUNICIPAL. LA JUSTIFICACIÓN DE LA CAUSA, SERÁ DECIDIDA POR EL AYUNTAMIENTO EN LA INMEDIATA SESIÓN, SIN QUE PUEDA VOTAR EL INTERESADO.

CAPITULO DECIMO TERCERO  
DE LAS SANCIONES.

ARTICULO 83.

LAS SANCIONES PODRÁN SER: AMONESTACIÓN, DESALOJO Y DESCUENTO DEL SUELDO O COMPENSACIÓN.

ARTICULO 84.

CORRESPONDE AL PRESIDENTE LA APLICACIÓN DE LAS SANCIONES.

ARTICULO 85.

PROCEDE LA AMONESTACIÓN CONTRA REGIDORES Y SÍNDICOS QUE ALTEREN EL ORDEN DURANTE LAS SESIONES O POR INCUMPLIMIENTO A SUS COMISIONES.

ARTICULO 86.

PROCEDE EL DESALOJO CUANDO LOS REGIDORES, SÍNDICOS O PÚBLICO, SE COMPORTEM EN FORMA VIOLENTA, EN CONTRA DE LAS PERSONAS O COSAS, DURANTE LAS SESIONES DEL AYUNTAMIENTO O PERSISTAN EN SU CONDUCTA INCORRECTA, AÚN DESPUÉS DE HABER SIDO AMONESTADOS.

ARTICULO 87.

SE IMPONDRÁ EL DESCUENTO PROPORCIONAL DE LA COMPENSACIÓN O SUELDO MENSUAL CORRESPONDIENTE; ATENDIENDO AL NÚMERO DE FALTAS INJUSTIFICADAS A LAS SESIONES DEL MES.

PREVENCIONES GENERALES.

ARTICULO 88.

PARA TODO LO NO PREVISTO EN ESTE REGLAMENTO, SE ESTARÁ A LO DISPUESTO POR LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL Y, EN SU DEFECTO, AL ACUERDO ESPECÍFICO QUE PARA ELLO DETERMINEN LAS DOS TERCERAS PARTES DEL AYUNTAMIENTO.

ARTICULO 89.

ESTE REGLAMENTO SE PODRÁ ADICIONAR, REFORMAR O DEROGAR EN CUALQUIER TIEMPO, PARA LO CUAL SERÁ NECESARIA LA APROBACIÓN DE LAS DOS TERCERAS PARTES DEL TOTAL DE LOS MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.

ESTE REGLAMENTO ENTRARÁ EN VIGOR AL CUARTO DÍA SIGUIENTE AL DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO.

ARTICULO SEGUNDO.

QUEDAN SIN EFECTO LAS DISPOSICIONES QUE SE HUBIEREN DICTADO CON ANTERIORIDAD Y SE OPUSIEREN A LAS CONTENIDAS EN EL PRESENTE REGLAMENTO.

POR LO TANTO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 17 DIECISIETE FRACCIÓN IX NOVENA Y 84 OCHENTA Y CUATRO DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL VIGENTE EN EL ESTADO DE GUANAJUATO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN EL SALÓN DE CABILDOS DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO, EN LA CIUDAD DE DOLORES HIDALGO, CUNA DE LA INDEPENDENCIA NACIONAL, ESTADO DE GUANAJUATO.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL,

LIC. JOSE AZANZA JIMENEZ.

EL SECRETARIO,

LIC. MANUEL SANTAMARIA JUAREZ.

REGIDORES

EUSEBIO MEDELLIN MENDEZ

LIC. JOSE MA. GUTIERREZ M

PROFR. JOSE BERTINO MEJIA G.  
EUFEMIO GUERRERO JIMENEZ  
LIC. GRACIELA CARRANZA V.  
MANUEL HERNANDEZ VELÁZQUEZ  
MA. DE LOS ANGELES PEREZ C.  
BRAULIO GONZALEZ MARTINEZ  
FRANCISCO MORA MORALES  
JUAN VAZQUEZ DIOSDADO  
(RUBRICAS)